

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGARITA MARIA LLORENTE COGOLLO EN
CONTRA DE GRUPO ÉXITOS Y ALMACENES ÉXITOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-
2023-00010-00**

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. **Provea,**

El Secretario,



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2023-00010-00

Montería, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda interpuesta por la señora **MARGARITA MARIA LLORENTE COGOLLO**, en contra de la sociedad **GRUPO ÉXITOS Y ALMACENES ÉXITOS S.A.**, se percata esta Judicatura en que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; los cuales son del siguiente tenor literal:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho...”.



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGARITA MARIA LLORENTE COGOLLO EN
CONTRA DE GRUPO ÉXITOS Y ALMACENES ÉXITOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-
2023-00010-00**

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado...”.*

En ese orden de ideas y teniendo como norte la normatividad en cita, podemos evidenciar que la demanda bajo estudio no cumple concretamente con los presupuestos formales establecidos en los numerales 7º y 8º del canon 25 y en el numero 4º del artículo 26 ibídem.

Lo anterior, habida cuenta que en el hecho primero de la acción, se relacionan varias circunstancias fácticas; además que el libelista no exponen razones de derecho y tampoco adosa el escrito accionador el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, la cual es una persona jurídica de derecho privado.

De tal manera, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane el yerro indicado en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

Por otra parte, se percata esta agencia judicial que el memorial poder que adjunta el vocero judicial de la demandante al escrito accionador, no cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso y mucho menos en el canon 5º de la ley 2213 de 2022; por tanto, esta judicatura se abstendrá de reconocerle personería jurídica al doctor YAIR ANTONIO MERCADO ORTEGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGARITA MARIA LLORENTE COGOLLO EN
CONTRA DE GRUPO ÉXITOS Y ALMACENES ÉXITOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-
2023-00010-00**

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la acción.

SEGUNDO: Absténgase el despacho de reconocer personería jurídica al doctor YAIR ANTONIO MERCADO ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante; conforme a narrado en el capítulo motivo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

EL JUEZ

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e551e245e8c50951117884ef40c56fffc348d9d1f981601c0d69369482bba**

Documento generado en 26/01/2023 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>